



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 000281-2025/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO  
GENERAL "CERTIFICACIÓN  
DEL OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO" DESPA-PG. 29  
(VERSIÓN 4)**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 000281-2025/SUNAT****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA  
EL PROCEDIMIENTO GENERAL “CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO  
AUTORIZADO” DESPA-PG.29 (VERSIÓN 4)**

Lima, 2 de septiembre de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 184-2016-EF se aprueba el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT se aprobó el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), el cual establece las pautas y requisitos para obtener la citada certificación;

Que resulta necesario adecuar las medidas de seguridad exigidas a los operadores económicos autorizados por el Programa de Operador Económico Autorizado (OEA) de la SUNAT, con las requeridas por el Programa C-TPAT (Customs-Trade Partnership Against Terrorism), a fin de cumplir con los compromisos establecidos en el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo suscrito con la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza del Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América;

Que, asimismo, siendo la finalidad del programa OEA el aseguramiento de la cadena de suministro internacional, se estima pertinente continuar con la incorporación de nuevos operadores, actualizar el procedimiento vigente incorporando otras mejoras, con la finalidad de lograr una mayor predictibilidad, claridad en los administrados y en las acciones de evaluación del OEA por parte de la Administración Aduanera;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso k) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

**SE RESUELVE:****Artículo único. Aprobación del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 4)**

Aprobar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 4), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****Única. Adecuación de los Operadores Económicos Autorizados**

Los operadores que cuenten con certificación de operador económico autorizado tendrán el plazo de un año (1) calendario contado a partir de la entrada en vigor del procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 4) para adecuarse a sus regulaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA****Única. Derogación de procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3)**

Derogar el procedimiento general “Certificación del operador económico autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARILÚ HAYDEE LLERENA AYBAR**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
Y de Administración Tributaria

## CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO DESPA-PG.29 (versión 4)

### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la obtención y mantenimiento de la certificación como operador económico autorizado, los requisitos que se deben cumplir y las facilidades que se otorgan, el procedimiento de suspensión y cancelación de la certificación, así como para la solicitud de ampliación de la certificación por la participación de otras entidades nacionales de control de mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

### II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior u operador interviniente que solicite la certificación como operador económico autorizado y al operador con certificación vigente.

### III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Impugnaciones, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

### IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para los efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Actividad sospechosa:** Al acto realizado por un individuo que atente contra la seguridad o que muestre señales de conspiraciones internas dentro de una organización.
2. **Amenaza:** Al factor externo a la organización que advierte la proximidad o propensión a un evento de pérdida, como materialización de un riesgo sobre el cual no tiene control.
3. **Área crítica:** Al área física de las instalaciones del operador de comercio exterior u operador interviniente donde se prevé la generación de un alto índice de riesgo.
4. **Asociado de negocio:** Al cliente, proveedor o tercero vinculado a la cadena de suministro internacional considerado con algún nivel de criticidad de acuerdo con el modelo de gestión de riesgo de la organización. En el caso de las empresas mineras y/o empresas exportadoras de minerales, también se considera como asociado de negocio a las plantas de beneficio de minerales.
5. **Atención preferente:** A la atención prioritaria en los controles y trámites de los operadores económicos autorizados, a través de mecanismos exclusivos establecidos para tal fin.
6. **Buzón electrónico:** A la sección ubicada dentro del portal de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) Operaciones en Línea, asignada al operador de comercio exterior u operador interviniente, en la que se pueden depositar actos administrativos y comunicaciones conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y en el presente procedimiento.
7. **Ciberseguridad:** A la actividad o proceso enfocado en proteger computadoras, redes, programas y datos de accesos, de cambios o destrucción involuntaria o no autorizada. En este proceso se identifica, analiza, evalúa y comunica los riesgos de ciberataques y cómo se aceptan, evitan, transfieren o mitigan dentro de niveles aceptables, considerando el costo/beneficio.
8. **Clave SOL:** Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del operador de comercio exterior u operador interviniente, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
9. **Correo electrónico:** A la dirección de correo electrónico registrada por el solicitante en el portal de la SUNAT/ Operaciones en Línea donde se depositan las comunicaciones de tipo informativo.
10. **DAM:** A la declaración aduanera de mercancías.
11. **DOEA:** A la División de Operador Económico Autorizado de la Intendencia Nacional de Control Aduanero.
12. **Entidad pública participante:** A la entidad pública que participa en el Programa del operador económico autorizado conforme al Decreto Supremo N° 267-2020-EF.
13. **Evaluación de riesgos:** Al procedimiento para la obtención de información necesaria para la identificación, estimación (probabilidad y severidad), decisión de tolerancia y establecimiento de planes de acción para el control de riesgos.
14. **Hallazgo:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que presume el incumplimiento de un requisito de seguridad o una oportunidad de mejora.
15. **Incidente de seguridad:** A cualquier evento que pone en riesgo la seguridad de la cadena de suministro internacional en la que se han eludido, evitado o infringido los requisitos de seguridad del Programa del operador económico autorizado.
16. **MPV-SUNAT:** A la mesa de partes virtual de la SUNAT, consistente en una plataforma informática disponible en el portal de la SUNAT que facilita la presentación virtual de documentos.
17. **Observación:** Al hecho o circunstancia verificable que evidencia el incumplimiento de algún requisito.
18. **OEA:** Al operador económico autorizado.
19. **Operador:** Al operador de comercio exterior y al operador interviniente.
20. **Oportunidad de mejora:** Al hecho o circunstancia verificable y evidenciable que puede generar el incumplimiento de los requisitos en el futuro.
21. **Programa de gestión de seguridad:** Al conjunto de políticas, procedimientos, actividades y acciones de control realizadas de forma coordinada en base a análisis de riesgos, con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección de la cadena de suministro internacional en una organización.
22. **RUC:** Al registro único de contribuyentes.

23. **Sectorista:** Al punto de contacto designado por la SUNAT o la entidad nacional de control que participa en el programa OEA para la atención, orientación y coordinación en asuntos vinculados a trámites y consultas del OEA a nivel nacional.
24. **Tecnología de la información (TI):** A las computadoras, el almacenamiento, las redes y otros dispositivos físicos, la infraestructura y los procesos para crear, procesar, almacenar, garantizar e intercambiar todas las formas de datos electrónicos.
25. **Validador:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado para la orientación o la evaluación de la solicitud de certificación, respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos de la certificación del OEA, así como para su mantenimiento, suspensión o cancelación.
26. **Visita de validación:** A la actividad de campo en la cual el validador verifica principalmente los requisitos para acreditar el cumplimiento de la condición correspondiente al nivel de seguridad adecuado.

## V. BASE LEGAL

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.06.2003, y modificatorias.
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.06.2008, y modificatorias. En adelante, LGA.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.09.1994, y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.08.2003, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 08.12.2004, y modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.01.2009, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, y modificatorias.
- Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2016-EF, publicado el 05.07.2016. En adelante, Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.01.2019, y modificatorias. En adelante, TUO de la LPAG.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 418-2019-EF, publicado el 31.12.2019, y modificatorias.
- Participación de las entidades nacionales de control en el programa del operador económico autorizado, aprobada por Decreto Supremo N° 267-2020-EF, publicado el 17.09.2020.
- Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, que aprueba la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, publicada el 08.05.2020 y modificatoria.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La presentación de la solicitud para la certificación del OEA es de carácter voluntario y puede ser presentada por los siguientes operadores:
  - a) exportador,
  - b) importador,
  - c) agente de aduana,
  - d) depósito temporal,
  - e) depósito aduanero,
  - f) empresa de servicio de entrega rápida,
  - g) agente de carga internacional,
  - h) transportista de la vía aérea.
2. La certificación como OEA es otorgada por la SUNAT al operador que cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la LGA, en el Reglamento y en el presente procedimiento.

Para la certificación son exigibles los requisitos vigentes a la fecha de la emisión de la resolución correspondiente. Cuando estos sean modificados con posterioridad a la certificación, corresponde al OEA adecuarse al cumplimiento de los nuevos requisitos.

Dentro de los requisitos establecidos, constituyen recomendaciones aquellos que se expresan con la palabra: "debería".
3. El operador puede solicitar orientación a fin de ser guiado en el cumplimiento de los requisitos en forma previa al inicio del proceso de certificación.
4. Los trámites para la orientación, certificación y mantenimiento del OEA se efectúan a través de los medios electrónicos implementados por la SUNAT. El operador inicia los trámites a través del portal de la SUNAT/ Operaciones en Línea o de la MPV-SUNAT, según lo indicado en el presente procedimiento.
5. El plazo para la evaluación de la solicitud de certificación del OEA es de noventa (90) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la fecha de su numeración y puede ser prorrogado por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
6. Cuando un requisito contemple un período de evaluación superior al tiempo de operaciones del operador, la evaluación se realiza sobre los registros e información disponible considerando un periodo de mínimo de dos (2) años.
7. El validador verifica la información que se encuentra registrada en la base de datos de la SUNAT, a través de la opción de consultas habilitadas, así como la información proporcionada por el operador u otras entidades para la comprobación del cumplimiento de requisitos.

8. Si el operador está relacionado con otra empresa por escisión o fusión, la Administración Aduanera puede considerar la información o historial de la empresa originaria para la evaluación del cumplimiento de los requisitos de certificación.
9. El operador brinda las facilidades necesarias y permite el acceso a sus procedimientos, procesos, documentos, archivos, información, recintos, infraestructura u otros, así como la realización de entrevistas, toma de imágenes de las verificaciones u otros elementos y acciones que el validador estime necesarias, previa coordinación con el operador.
10. La certificación se otorga por tipo de operador.
11. Si el OEA se fusiona con otro operador, se encuentre o no certificado como OEA, comunica dicha situación a la DOEA, a través de la MPV-SUNAT, en el plazo de diez (10) días hábiles de inscrita la fusión en los Registros Públicos.
12. La SUNAT puede intercambiar información del OEA con otras administraciones aduaneras en virtud de los acuerdos de reconocimiento mutuo, salvo que el OEA hubiera expresado su desacuerdo.
13. Las condiciones para certificar como OEA son las siguientes:
  - a) Primera condición: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente.
  - b) Segunda condición: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.
  - c) Tercera condición: Solvencia financiera debidamente comprobada.
  - d) Cuarta condición: Nivel de seguridad adecuado.
14. Los requisitos comprendidos en cada condición de certificación según el tipo de operador, así como los códigos informáticos que los identifican en la solicitud de orientación y de certificación, son los que se señalan en el anexo I
15. Las facilidades que se otorgan al OEA, según el tipo de operador, se relacionan con las garantías aduaneras, control aduanero, operatividad aduanera y atención preferente, según lo señalado en el anexo III. Estas facilidades se brindan siempre que la certificación OEA se encuentre vigente.
16. La SUNAT puede definir la cantidad de certificaciones que otorgará por año, según el tipo de operador y de acuerdo con la planificación estratégica institucional y la capacidad operativa. Asimismo, puede cursar invitaciones a operadores de determinados sectores económicos para promover su incorporación en el programa OEA.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. ORIENTACIÓN

1. Para generar la solicitud de orientación, el operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT, a través de la opción Proceso Certificación OEA, y consigna al personal de contacto con la indicación de sus correos electrónicos para las coordinaciones que resulten necesarias.

El sistema informático numera la solicitud de orientación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud a los validadores, la misma que puede ser reasignada por el jefe de la DOEA a otros validadores cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.

2. En la solicitud de orientación, el operador declara cumplir los requisitos detallados en el anexo I, de acuerdo con su tipo de operador.

En los casos que corresponda, el operador adjunta la documentación digitalizada que acredite el cumplimiento de los requisitos mencionados.

3. Los validadores evalúan y verifican que la información y documentación proporcionada por el operador sustente el cumplimiento de los requisitos, tomando como referencia la fecha de numeración de la solicitud de orientación.

De ser conforme, los validadores marcan como “revisado” el requisito; de lo contrario, marcan el requisito como “observado” y registran en la casilla correspondiente el detalle de la observación a fin de que el operador la subsane en el plazo señalado en el inciso a) del numeral 5.

4. El representante del operador y los validadores pueden coordinar reuniones de trabajo o visitas previas a sus instalaciones, en forma presencial o virtual, a fin de brindar más información y detalles relativos a la implementación de su programa de gestión de seguridad.

5. La orientación puede ser concluida por los validadores cuando:

- a) han registrado alguna observación y no ha sido subsanada por el operador en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su registro, o
- b) han transcurrido más de noventa (90) días hábiles desde la fecha de numeración de la solicitud de orientación sin que se haya adjuntado la documentación referida en el numeral 2. Este plazo puede ser prorrogado por treinta (30) días hábiles adicionales, o
- c) el operador solicita a los validadores la conclusión del proceso de orientación desde cualquiera de los correos electrónicos registrados en su solicitud de orientación.

La conclusión de la solicitud de orientación es comunicada a través de un mensaje al buzón electrónico del operador. De estimarlo conveniente, el operador puede iniciar el proceso nuevamente.

6. Cuando el operador haya sustentado documentariamente el cumplimiento de todos los requisitos, los validadores habilitan la solicitud de certificación, con lo cual el sistema informático envía un mensaje al buzón electrónico del operador comunicando el hecho.
7. El operador puede solicitar pasar directamente a la certificación; para este fin presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT. En este caso, los requisitos que tengan como referencia la solicitud de orientación, se entenderán referidos a la solicitud de certificación.

## B. CERTIFICACIÓN

1. El operador ingresa con su clave SOL al portal de la SUNAT y genera una solicitud de certificación.

El sistema informático numera la solicitud de certificación, remite una constancia de la numeración al buzón electrónico del operador y asigna la solicitud.

2. Los validadores asignados comprueban el cumplimiento de los requisitos revisados en la orientación.

Para realizar la visita de validación a las instalaciones del operador, los validadores comunican al buzón electrónico del operador el cronograma de actividades a desarrollar en sus locales con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de inicio de su ejecución, salvo plazo menor acordado con el operador.

La visita de validación fuera de las circunscripciones de las Intendencias de Aduana Marítima del Callao, Chancay, y Aérea y Postal del Callao, puede ser realizada de manera remota por los validadores con el soporte presencial del personal de la intendencia de aduana de la circunscripción, para lo cual utiliza los medios de comunicación virtual.

Cuando existen situaciones que pueden afectar la integridad física de los validadores o del personal de soporte (manifestaciones, huelgas, etc.) o que impidan o prohíban su libre desplazamiento (epidemias, pandemias, desastres naturales, etc.), la visita de validación puede ser realizada remotamente en cualquier circunscripción aduanera, con el soporte presencial del personal del operador, mediante medios de comunicación virtual.

3. Culminada la visita de validación se levanta el acta de visita en la que se registran los hallazgos, de corresponder. El acta es suscrita por los validadores y el representante del operador.
4. Los validadores registran en la solicitud de certificación, las observaciones y las oportunidades de mejoras detectadas y las notifican al operador a través de su buzón electrónico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la culminación de la última visita de validación.
5. El operador subsana las observaciones dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al del depósito de la notificación, a que se refiere el numeral anterior.

El plazo de evaluación de la solicitud de certificación se suspende hasta la subsanación, el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior o hasta que se reciba respuesta a la consulta efectuada a otra entidad.

6. De considerarlo necesario, los validadores pueden comunicar la fecha y hora para la realización de visitas de validación adicionales.
7. De no encontrarse observaciones o de haber sido subsanadas por el operador, se emite el informe técnico y la resolución de certificación como OEA, la cual es notificada al buzón electrónico del operador.

Si existen oportunidades de mejora, el validador las registra en la solicitud de certificación, en el campo que corresponda a cada requisito, a fin de que se incorporen como recomendaciones en el proceso de mantenimiento de la certificación.

8. En caso no se hayan subsanado las observaciones, se emite la resolución que declara la improcedencia de la solicitud de certificación y se notifica a través del buzón electrónico del operador.
9. El operador puede desistirse de continuar con el trámite para obtener la certificación como OEA, para lo cual registra el desistimiento en la misma solicitud de certificación generada en el sistema o presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT.

Dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente del registro del desistimiento se emite la resolución respectiva y se notifica a través del buzón electrónico del operador.

## C. MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

1. El OEA realiza autoevaluaciones anuales del cumplimiento de las condiciones y requisitos de su certificación, hasta el 30 de abril de cada año, cuyo resultado debe ser presentado a requerimiento de la DOEA.

Sin perjuicio de lo expuesto, el OEA comunica cualquier cambio en la información o documentación en base a la cual se otorgó la certificación, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su ocurrencia, a través de la MPV-SUNAT.

2. Anualmente, la Administración Aduanera realiza la evaluación del cumplimiento de los requisitos para continuar con la certificación, para lo cual utiliza técnicas de gestión de riesgos. Para dicho fin, la DOEA solicita a la División de Gestión de Riesgos Aduaneros la evaluación de la información disponible.

Si se identifica riesgo o se presentan incidentes de seguridad, la DOEA genera un orden de mantenimiento ordinaria o extraordinaria, las que pueden incluir una validación total o parcial de los requisitos de certificación, y establece el período de evaluación.

3. La orden de mantenimiento es asignada automáticamente a un validador, la misma que puede ser reasignada por el jefe o supervisor de la DOEA a otro validador cuando la operatividad del trámite lo amerite, registrando en el sistema informático el motivo de la reasignación y la fecha.
4. El validador evalúa el cumplimiento de los requisitos de certificación y de requerir información, notifica al OEA, a través de su buzón electrónico, precisando el periodo de evaluación y otorga un plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo similar.
5. De presentarse observaciones en la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador las registra en la orden de mantenimiento y las notifica al operador a través de su buzón electrónico, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la subsanación o justificación a satisfacción de la Administración Aduanera, según corresponda.
6. Culminada la evaluación del cumplimiento de los requisitos, el validador emite su informe, registrando las oportunidades de mejora si las hubiera, y remite la orden de mantenimiento al jefe de la DOEA para la aprobación del resultado.
7. El resultado de la evaluación puede ser:
  - a) Conforme: cuando se determina el cumplimiento de los requisitos de la certificación, lo cual es comunicado al OEA a través de su buzón electrónico. Puede incluir el registro de las oportunidades de mejora detectadas que serán materia de seguimiento posterior.
  - b) No conforme: cuando el OEA no ha subsanado o justificado todas las observaciones registradas en la orden de mantenimiento. Da inicio al procedimiento de suspensión de la certificación.

#### D. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

1. La suspensión de la certificación puede disponerse a solicitud del OEA o de oficio.
2. El OEA puede solicitar la suspensión de su certificación a través de la MPV-SUNAT, para lo cual debe indicar los motivos, el plazo de duración y adjuntar los documentos de sustento.

La suspensión puede ser solicitada por un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogables hasta por seis (6) meses adicionales, en casos debidamente justificados.

La resolución de suspensión se emite dentro del plazo de quince (15) días hábiles computado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y se notifica a través del buzón electrónico del operador.

3. La Administración Aduanera, mediante resolución, suspende de oficio la certificación como OEA del operador que incurre en una o más causales previstas en los numerales 1 al 4 del artículo 11 del Reglamento.

En la resolución de suspensión se indica el plazo para subsanar o justificar el requisito incumplido:

- a) Hasta un (1) año calendario para los requisitos A.1.4.b, A.3.1.a y A.3.1.b del anexo I.
- b) Hasta ciento ochenta (180) días hábiles para la causal prevista en el numeral 4 del artículo 11 del Reglamento.
- c) Hasta sesenta (60) días hábiles para las demás causales previstas en el artículo 11 del Reglamento.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al del depósito de la notificación de la resolución de suspensión.

Si el OEA no subsana o justifica las observaciones a satisfacción de la Administración Aduanera dentro del plazo otorgado en la resolución de suspensión, se procede con la cancelación de la certificación y la resolución correspondiente se notifica a través del buzón electrónico del operador.

4. Si la suspensión corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, el plazo de suspensión se establece en coordinación con la entidad nacional de control.
5. La resolución de suspensión puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.

#### E. CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

1. La cancelación de la certificación puede disponerse a solicitud del OEA o de oficio.
2. El OEA puede solicitar la cancelación de la certificación a través de la MPV-SUNAT.

La Administración Aduanera emite la resolución dentro del plazo de quince (15) días hábiles computado a partir del día siguiente de presentada la solicitud, la cual es notificada al operador a través de su buzón electrónico.

3. La Administración Aduanera cancela de oficio la certificación de un OEA por incurrir en una o más causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 12 del Reglamento, para lo cual le notifica la resolución correspondiente a través de su buzón electrónico.

4. Si la cancelación corresponde a la ampliación de la certificación a que hace referencia el literal F, en la resolución debe constar la confirmación de la entidad pública participante de que el OEA no subsanó el requisito omitido causal de suspensión.
5. La resolución de cancelación puede ser impugnada conforme a los plazos y formalidades previstos en el TUO de la LPAG.

#### F. AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN POR LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES NACIONALES DE CONTROL EN EL PROGRAMA OEA

1. El OEA presenta la solicitud de ampliación de su certificación, a través de la MPV-SUNAT.
2. El jefe de la DOEA remite la información presentada en el expediente a la entidad participante para la evaluación correspondiente.
3. Recibida la respuesta de la entidad participante con el resultado de la evaluación, el personal encargado de la DOEA, en un plazo de quince (15) días hábiles, emite el informe y el proyecto de resolución de intendencia que:
  - a) Declara improcedente la solicitud, si la entidad participante no acredita el cumplimiento de los requisitos por parte del OEA solicitante.
  - b) Amplía la certificación del OEA solicitante, si la entidad participante acredita que el OEA solicitante cumple los requisitos.

La resolución es notificada al OEA a través de su buzón electrónico.

4. El OEA puede desistirse de continuar con los trámites para obtener la ampliación de la certificación, para lo cual presenta un expediente a través de la MPV-SUNAT.
5. El jefe de la DOEA comunica la presentación del expediente de desistimiento a la entidad participante.

La resolución respectiva se emite dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de presentado el expediente, la cual es notificada a la entidad participante y al OEA a través de su buzón electrónico.

#### G. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

##### G.1 Notificaciones a través del buzón electrónico

1. Los siguientes actos administrativos serán notificados a través del buzón electrónico:
  - a) Requerimiento de información o documentación.
  - b) El que habilita la solicitud de certificación, el cronograma de actividades de la visita de validación y mantenimiento, las observaciones y las oportunidades de mejoras generales, así como las observaciones que se formulen producto de la orden de mantenimiento.
  - c) Las resoluciones.
2. Para la notificación al operador a través del buzón electrónico se debe considerar que:
  - a) El acto administrativo que se genera automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico.
  - b) Cuando el acto administrativo no se genera automáticamente, el funcionario aduanero designado deposita en el buzón electrónico un archivo en formato digital.
  - c) La notificación se considera efectuada en la fecha del depósito del documento y surte efecto desde el día hábil siguiente al de su depósito. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

##### G.2 Comunicaciones a la dirección de correo electrónico consignado en la MPV-SUNAT

1. Para la notificación al operador a través del correo electrónico se considera lo siguiente:
  - a) La dirección de correo electrónico debe permitir activar la opción de respuesta automática de recepción de comunicaciones.
  - b) Debe revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o la de correo no deseado.
2. Con el registro de la mencionada dirección de correo electrónico en la MPV-SUNAT, el operador autoriza expresamente a la Administración Aduanera a enviar a través de esta las comunicaciones que se generen en el trámite de su solicitud.

#### VIII. ANEXOS

- Anexo I : Requisitos para acreditar el cumplimiento de las condiciones para la certificación del OEA.  
Anexo II : Infracciones consideradas para la evaluación del requisito A.1.1.g del anexo I.  
Anexo III : Facilidades otorgadas al OEA.

#### IX. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

## ANEXO I

## REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN DEL OEA

## A.1 Primera condición de certificación: Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normatividad vigente

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales								
A.1.1.a	Estar inscrito en el RUC con estado activo y domicilio fiscal habido.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.1.1.b	De encontrarse obligado, haber presentado ante la SUNAT la declaración anual del impuesto a la renta de tercera categoría y la información de los estados financieros de los últimos cuatro (4) años calendario, concluidos y anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	
A.1.1.c	De encontrarse obligado, haber presentado sus declaraciones de obligaciones tributarias correspondientes a los doce (12) últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	
A.1.1.d	Haber regularizado las DAM de importación para el consumo y exportación definitiva numeradas durante los doce (12) últimos meses, contados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	
A.1.1.e	No haber generado deudas por obligaciones tributarias y aduaneras que hayan originado medidas cautelares previas al procedimiento de cobranza coactiva, en los últimos cuatro (4) años computados hasta el mes anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	
A.1.1.f	Mantener vigentes los permisos y licencias que exigen las autoridades competentes en el local o en los locales destinados a sus operaciones de comercio exterior.	X	X	X	X	X	X	X	
A.1.1.g	No registrar infracciones cometidas y determinadas en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, por las infracciones aduaneras detalladas y bajo las condiciones establecidas en el anexo II. Solo se consideran las sanciones firmes en la vía administrativa. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.  En el caso de una orden de mantenimiento, se considera incumplido el presente requisito aun cuando la resolución adquiera la condición de firme después de vencido el plazo de cuatro (4) años referido en el párrafo anterior.	X	X	X	X	X	X	X	

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales								
A.1.1.h	<p>Los representantes legales y representantes aduaneros registrados ante la SUNAT no deben:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registrar investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales en trámite, o tener condenas por: <ol style="list-style-type: none"> <li>Delitos tributarios;</li> <li>Delitos aduaneros;</li> <li>Delito por lavado de activos;</li> <li>Delitos por tráfico ilícito de drogas;</li> <li>Delito de terrorismo;</li> <li>Delito de minería ilegal;</li> <li>Delito por tráfico ilegal de productos forestales maderables;</li> <li>Delitos contra los derechos intelectuales;</li> <li>Delitos contra la fe pública.</li> </ol> </li> </ol> <p>En los casos de investigaciones ante el Ministerio Público o procesos judiciales, solo se toman en cuenta los delitos denunciados por el Procurador Público de la SUNAT o por una entidad de la Administración Pública. En los casos de delitos contra la fe pública, solo se toman en cuenta los denunciados por el Procurador Público de la SUNAT.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Registrar sanciones por infracciones administrativas vinculadas a delitos aduaneros en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, salvo que tales sanciones hubieran sido dejadas sin efecto por la autoridad competente. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</li> </ol>	X	X	X	X	X	X	X	X
	Requisitos adicionales al exportador								
A.1.2. b	No registrar en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación liquidaciones de cobranza emitidas por indebida reposición de mercancías en franquicia arancelaria o restitución indebida de derechos arancelarios - drawback, con excepción de las autoliquidaciones, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto total superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus exportaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X							
	Requisitos adicionales al importador								
A.1.3.a	<p>No registrar en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación ajustes de valor en el control concurrente y posterior de las DAM del régimen de importación para el consumo, que represente un monto acumulado superior al 1% o al 0.5% tratándose de mercancías sensibles al fraude, del valor FOB declarado del total de sus importaciones efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones. No se consideran las autoliquidaciones.</p> <p>La relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude es la señalada en la normatividad vigente para el periodo evaluado.</p> <p>En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p>		X						
A.1.3. b	<p>No registrar en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación liquidaciones de cobranza emitidas por derechos arancelarios, demás tributos o recargos dejados de pagar, diferentes al ajuste de valor, en las importaciones para el consumo, como resultado de acciones de control posterior que representen un monto superior al 2% del valor FOB declarado del total de sus importaciones definitivas efectuadas en los periodos anuales que corresponda a tales acotaciones. No se consideran las autoliquidaciones.</p> <p>En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.</p>		X						
	Requisitos adicionales a los operadores de comercio exterior								
A.1.4.a	Mantener vigente su autorización como operador de comercio exterior.			X	X	X	X	X	X
A.1.4. b	Alcanzar la categoría "A" en la categorización anual. Una vez certificado, de obtener la categoría "B", deberá pasar a la categoría "A" en la siguiente categorización anual.			X	X	X	X	X	X

**A.2 Segunda condición de certificación: Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones:**

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.2.1	Contar con un sistema de control interno que permita identificar, analizar y adoptar medidas correctivas y de seguimiento sobre las operaciones aduaneras y comerciales. El sistema de control interno debe garantizar la generación de estados financieros confiables elaborados conforme a la legislación nacional e incluir comprobaciones periódicas.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.2.2	Contar con un reglamento que establezca las funciones específicas de sus unidades.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.2.3	Contar con un sistema informático para el registro, control y actualización de sus operaciones logísticas y contables, que permita su trazabilidad.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.2.4	Llevar sus libros y registros contables de conformidad a lo dispuesto por la normatividad vigente.	X	X	X	X	X	X	X	X

**A.3 Tercera condición de certificación: Solvencia financiera debidamente comprobada:**

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
Código informático	Requisitos generales								
A.3.1.a	Contar con estados financieros que reflejen solvencia financiera con capacidad de cumplir sus obligaciones.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.b	No reflejar pérdidas durante tres (3) años consecutivos, en los últimos cuatro (4) años calendario concluidos anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, salvo que sustente el respaldo de sus operaciones a satisfacción de la SUNAT. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.c	No estar comprendido en un procedimiento concursal de reestructuración patrimonial, quiebra o liquidación a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.d	No contar con más de tres (3) resoluciones de pérdida de aplazamiento o fraccionamiento notificadas, en los últimos cuatro (4) años, computados hasta la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.e	No tener deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT que se encuentre dentro de un procedimiento de cobranza coactiva en trámite a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación. Con posterioridad a la fecha de certificación, cualquier deuda tributaria o aduanera recaudada por la SUNAT en cobranza coactiva deberá ser cancelada en un plazo máximo de tres (3) meses.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.3.1.f	Acreditar un patrimonio neto declarado ante la SUNAT en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de numeración de la solicitud de orientación, que respalde sus operaciones a satisfacción de la SUNAT. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X	X	X	X	X	X	X	X
Requisitos adicionales al exportador									
A.3.2	Haber realizado como mínimo dos (2) exportaciones definitivas en cada uno de los últimos dos (2) años calendario concluidos, anteriores a la fecha de numeración de la solicitud de orientación. En caso hubieran transcurrido más de doce (12) meses entre la fecha de numeración de la solicitud de orientación y la solicitud de certificación, el requisito se acredita a la fecha de la solicitud de certificación.	X							





REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.2.3	<p>Debe requerir a sus asociados de negocios que cuenten con un Programa de gestión de seguridad que, a satisfacción del operador, cumpla con garantizar la seguridad de la cadena de suministro internacional.</p> <p>Este requisito se da por cumplido si el asociado de negocio cuenta con la certificación OEA vigente; en tal caso, únicamente debe acreditar la certificación concedida por la Administración Aduanera.</p> <p>Para los asociados de negocio que no cuenten con una certificación OEA debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de seguridad del programa OEA a través de documentos como contratos, convenios u otros similares. Asimismo, tales documentos deben establecer cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad de sus asociados de negocios, que garanticen la protección de la información de la empresa y las operaciones.</p> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro internacional.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.4	<p>Debe realizar anualmente una evaluación documentada e integrada a su respectiva carpeta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones del asociado de negocio, mediante actas de visita.</li> <li>El cumplimiento de los requisitos de seguridad por el asociado de negocio.</li> <li>La capacidad de respuesta frente a riesgos y amenazas del asociado de negocio.</li> <li>La capacidad financiera y patrimonial del asociado de negocio.</li> <li>La capacidad operacional del asociado de negocio, para verificar la trazabilidad de sus medidas de seguridad y corregir las deficiencias identificadas.</li> </ol> <p>El presente requisito se aplica a los asociados de negocios involucrados en procesos que implican un mayor riesgo en su cadena de suministro internacional.</p> <p>Debería actualizar periódicamente las evaluaciones de seguridad de sus asociados de negocios o cuando las circunstancias o los riesgos lo requieran, para asegurarse que siguen cumpliendo con los requisitos de seguridad del programa OEA.</p> <p>En caso de identificar factores o prácticas específicas que puedan considerarse debilidades, debe realizar una verificación o revisión adicional al asociado de negocio, a fin de que realice correcciones o implemente medidas oportunamente. Debe confirmar que las deficiencias hayan sido mitigadas mediante pruebas documentales.</p> <p>Debería realizar revisiones periódicas de otros procesos vinculados al cumplimiento de los requisitos de seguridad del programa OEA, según la gestión de riesgos que realice.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.5	<p>Debe requerir a su asociado de negocio que, en caso subcontrate servicios de su cadena de suministro internacional con terceros, ejerza la diligencia debida para garantizar que cumplan con los mismos requisitos de seguridad señalados para dicho asociado.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.6	<p>En el proceso de evaluación, selección y monitoreo, debe verificar que sus asociados de negocios (personas naturales o jurídicas), no se encuentren comprendidos en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como en la lista Clinton; que se encuentren publicadas en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF); de encontrarse en las listas, debe informarlo a las autoridades competentes dentro de las veinticuatro (24) horas de detectado.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.7	<p>Debe incluir en su evaluación indicadores de riesgo de la carga o de los asociados de negocio que podrían no ser legítimos o con domicilios no localizados.</p> <p>Debe realizar una investigación de mayor detalle, si se identificara un indicador de riesgo más alto al momento de verificar una carga o a un asociado de negocios.</p> <p>Si la evaluación del asociado de negocio conduce a dudas sustanciales sobre la veracidad de sus operaciones o servicios debe notificar a la Administración Aduanera y otras autoridades competentes sobre sus sospechas; asimismo, debería evitar su contratación.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.2.8	<p>En el caso que el asociado de negocio desarrolle sus servicios en instalaciones compartidas con un tercero, debe estar obligado al cumplimiento de los requerimientos de seguridad del programa OEA, principalmente delimitar el área que le corresponda y las áreas de uso común.</p>			X	X	X			









REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.5.12	<p>Los faltantes y sobrantes, la vulneración de sellos o precintos de seguridad, contenedores y demás unidades de carga, o cualquier otra discrepancia, enmarcada en la definición de actividad sospechosa o incidente de seguridad, que suceda en cualquier parte del mundo, debe ser notificada dentro de su organización conforme a su proceso de escalamiento interno; además debe notificarlas en forma inmediata a la autoridad aduanera y a su sectorista del programa OEA, y de corresponder, a otras autoridades competentes, a la Administración Aduanera extranjera y a los asociados de negocios que puedan ser parte de la cadena de suministro internacional.</p> <p>Asimismo, para la notificación de actividades sospechosas o incidentes de seguridad debe incluir en sus procedimientos la información de contacto del personal a quien se deba notificar dentro de su organización, así como los contactos de las autoridades señaladas en el párrafo anterior, y deben revisarse periódicamente a fin de garantizar que la información se encuentre actualizada.</p> <p>Las actividades sospechosas o incidentes de seguridad deben ser resueltos o investigados apropiadamente, inmediatamente después de tomar conocimiento de este y con el fin de determinar dónde pudo haber estado comprometida la cadena de suministro internacional. Las conclusiones deben documentarse, y ponerse a disposición de la Administración Aduanera, y de corresponder, de otras autoridades competentes.</p> <p>Debería establecer un mecanismo interno para recibir denuncias anónimas sobre problemas relacionados con la seguridad. Cuando se recibe una denuncia anónima, se debería investigar y, si corresponde, tomar las acciones correctivas pertinentes.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.13	Debe mantener un registro (manual o electrónico) referido al control periódico del cumplimiento de normas relacionadas con licencias y autorizaciones de mercancías restringidas que tramita ante la Administración Aduanera.	X	X	X					X
A.4.5.14	Debería verificar que la carga declarada, embarcada o retirada coincida con la información del manifiesto de carga y, de corresponder, con las órdenes de compra o entrega, o similares.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.15	Debe supervisar, inspeccionar y verificar mediante mecanismos, herramienta o tecnología no intrusiva que disponga, la integridad de los medios de transporte y de la mercancía objeto de comercio exterior que ingrese o salga de la empresa de mensajería y paquetería, cotejando la información descrita en las listas de intercambio recibidas de manera previa conforme al tráfico o modalidad de transporte que se trate.								X
A.4.5.16	Debe archivar y almacenar adecuadamente toda la documentación física y/o electrónica relacionada al Programa de seguridad de la cadena de suministro internacional del operador, durante dos (02) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su emisión y debe estar disponible para cuando la Administración Aduanera lo requiera.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.5.17	Debe cautelar la confidencialidad de la información recibida de sus asociados de negocios relacionada con rutas, materiales, mercancías que se trasladan, cartas de instrucciones, horarios, nombres de clientes y/o contactos, entre otros, que se considere sensible según gestión de riesgo. La documentación sensible debe ser almacenada en un área segura que solamente permita su acceso a personal autorizado.			X	X	X	X	X	X
A.4.5.18	<p>Debe dar a conocer al conductor y demás personal que tengan a cargo operaciones vinculadas al transporte de la carga, los criterios y condiciones que exige el programa OEA para el manejo de la carga, asegurando el cumplimiento de los lineamientos de seguridad para el ingreso y salida de las instalaciones programadas. Debe contar con una base de datos actualizada con información detallada de sus conductores.</p> <p>En caso de que el servicio de transporte se solicite a un asociado de negocios o cuando este subcontrate alguna parte de dicho servicio, debe asegurarse que se cumpla lo señalado en el párrafo anterior.</p> <p>Asimismo, el subcontratado debe entregar a sus asociados de negocios contratantes la información referente al personal antes señalado para que puedan ser plenamente identificados en sus instalaciones.</p>			X	X				
A.4.5.19	El transportista aéreo debe cumplir con enviar la información anticipada de pasajeros a la Administración Aduanera. Debe tener procedimientos para registrar e informar todas las anomalías relacionadas con los pasajeros y/o la tripulación a la Administración Aduanera u otras instituciones competentes.					X			

## 6. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.6.1	<p>Debe garantizar la seguridad de los contenedores y unidades de carga con la finalidad de prevenir y minimizar la contaminación de la carga, implementando controles de recepción del contenedor y/o unidades de carga vacíos, que reflejen con claridad el número de identificación del contenedor y la identidad del personal responsable y representante del asociado de negocio, debiendo consignar nombres, apellidos, documento de identificación y firma.</p> <p>El control debe implementarse a través de registros (libros) o actas de recepción de contenedores y/o unidades de carga vacíos, los cuales pueden ser físicos o electrónicos, debiendo guardar determinadas formalidades que eviten sustracciones o suplantaciones.</p> <p>Si la inspección es supervisada, el registro de control debería ser firmado por el supervisor.</p> <p>Debería adjuntar los registros de control a los documentos de embarque y ser enviados al consignatario antes que reciba la mercancía.</p>	X			X	X	X	X	X
A.4.6.2	<p>Debe almacenar los contenedores y/o demás unidades de carga en un área segura para impedir manipulación no autorizada. Asimismo, debe impulsar y supervisar a sus asociados de negocios respecto a la seguridad de los contenedores y unidades de carga, los cuales deben estar orientados a prevenir y minimizar la contaminación de la carga.</p>	X	X	X	X	X			X
A.4.6.3	<p>Debe verificar la integridad física de las unidades de carga antes del llenado, así como la seguridad de los mecanismos de cierre de las puertas para garantizar que no sean removidos. En tal sentido, deben seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares para asegurar que están vacíos y sin falsos compartimentos, detectar la manipulación y cualquier discrepancia, de conformidad con las siguientes metodologías:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Metodología de los siete puntos, para la inspección del contenedor: <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1 pared delantera,</li> <li>1.2 lado izquierdo,</li> <li>1.3 lado derecho,</li> <li>1.4 piso,</li> <li>1.5 techo interior/exterior,</li> <li>1.6 puertas interiores/exteriores,</li> <li>1.7 exterior/sección inferior.</li> </ol> </li> <li>2. Para los contenedores refrigerados (reefers), además de los puntos previstos en el numeral anterior, se debe tener en consideración los siguientes puntos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1 área del evaporador,</li> <li>2.2 área del condensado,</li> <li>2.3 área de la caja de control eléctrico,</li> <li>2.4 área del compresor,</li> <li>2.5 área de la batería.</li> </ol> </li> <li>3. Metodología de los diecisiete puntos de inspección del tracto y del remolque: <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1 parachoques,</li> <li>3.2 motor,</li> <li>3.3 neumáticos,</li> <li>3.4 piso de la cabina,</li> <li>3.5 tanque de combustible,</li> <li>3.6 cabina,</li> <li>3.7 tanque de aire,</li> <li>3.8 eje de transmisión,</li> <li>3.9 quinta rueda,</li> <li>3.10 chasis exterior,</li> <li>3.11 piso (interior),</li> <li>3.12 puertas externas / internas,</li> <li>3.13 paredes laterales,</li> <li>3.14 techo exterior / interior,</li> <li>3.15 pared frontal,</li> <li>3.16 unidad de refrigeración,</li> <li>3.17 tubo de escape.</li> </ol> </li> </ol>	X					X	X	

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
	<p>El proceso de Inspección del contenedor debe tener un registro documental respecto a la verificación de los rubros señalados anteriormente. Los registros deberían formar parte de la documentación de embarque.</p> <p>Los supervisores del proceso u otro personal designado deberían realizar inspecciones aleatorias, sin previo aviso y según el riesgo, de los contenedores y demás unidades de carga después de que el personal encargado haya realizado el proceso de inspección antes señalado.</p> <p>Debe almacenar y/o colocar los contenedores en un área segura a fin de prevenir el acceso y/o manipulación no autorizada.</p> <p>Debe establecer cómo reportar y neutralizar la entrada no autorizada en contenedores o áreas de almacenamiento de contenedores y cualquier cambio estructural como un falso compartimiento.</p>								
A.4.6.4	<p>Debe inducir y supervisar a sus asociados de negocios a seguir el proceso de inspección de contenedores, remolques y similares, conforme a las metodologías indicadas en el punto A.4.6.3.</p>	X		X	X				X
A.4.6.5	<p>Debe establecer cómo controlar la adquisición, almacenamiento seguro, inventario, distribución, aplicación y cambios de los precintos, en sus respectivos registros (bitácoras de precintos). Asimismo, debe asegurar el sellado correcto y la forma de mantener la integridad física de los contenedores y demás unidades de carga antes, durante y después del llenado, evitando o previniendo la contaminación o introducción de personal y/o materiales no autorizados. Solo el personal autorizado debe distribuir precintos. Estos procedimientos escritos deben mantenerse a un nivel operativo local con el fin de que sean fácilmente accesibles.</p> <p>Debe realizar auditorías de precintos que incluyan un inventario periódico de precintos almacenados y la conciliación contra las bitácoras de precintos y los documentos de envío. El personal encargado debe verificar periódicamente los números de precintos utilizados.</p> <p>Debe controlar el estado de los precintos durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, si coinciden con los documentos de transporte, en caso de precintos vulnerados o rotos realizar los cambios, registrando y notificando inmediatamente a los asociados de negocios, conservando el precinto vulnerado para las investigaciones respectivas.</p> <p>En el caso del importador debería asegurar que sus asociados de negocios cuenten con procedimientos escritos para el cumplimiento de este requisito desde el punto de origen.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.6	<p>Debe disponer que el personal capacitado y autorizado del llenado y sellado del contenedor o unidades de carga complete actas pre numeradas que contengan por lo menos la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Número de identificación del contenedor.</li> <li>Nombres y apellidos de los responsables del llenado del contenedor.</li> <li>Número de documento de identidad y firma del personal responsable.</li> <li>Número de los sellos y precintos colocados al cierre del contenedor.</li> </ol> <p>Debe establecer mecanismos para prevenir y detectar personal no autorizado en esta actividad.</p> <p>Esta actividad debería ser supervisada.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.7	<p>Debe mantener evidencia fotográfica del precinto colocado y del personal responsable del llenado y sellado del contenedor. En la medida de lo posible, estas imágenes deberían enviarse electrónicamente al destino para fines de verificación.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.8	<p>Debe utilizar sellos o precintos en los contenedores y unidades de carga para el comercio internacional de mercancías, que cumplan como mínimo con la Norma ISO 17712, vigente para sellos o precintos de alta seguridad, encontrándose facultado a implementar sistemas de mayor seguridad.</p>	X		X	X	X	X	X	X

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.6.9	<p>Debe establecer cómo colocar uno o más sellos de alta seguridad a todos los contenedores y demás unidades de carga, verificando que se hayan colocado correctamente y que estén funcionando según lo diseñado, para ello deben seguir el proceso VVTT:</p> <p>V: Ver el sello y los mecanismos de cierre del contenedor y asegurarse de que estén bien;</p> <p>V: Verificar el número de sello contra los documentos del cargamento para comprobar su precisión;</p> <p>T: Tirar del sello para asegurarse de que esté colocado correctamente;</p> <p>T: Girar y dar vuelta al sello de perno para asegurarse de que sus componentes no se desatornillan ni se separan unos de otros y de que ninguna parte del sello está floja.</p>	X	X	X	X	X	X	X	
A.4.6.10	<p>Debe controlar y supervisar el traslado de la carga, debiendo mantener el monitoreo en ruta o traslado de la mercancía hasta su embarque definitivo, a través de dispositivos satelitales que permitan conocer remotamente el estado de la seguridad de la carga. La Administración Aduanera podrá establecer normas adicionales que desarrollen nuevas tecnologías respecto al monitoreo de carga en ruta.</p>	X		X	X	X	X	X	
A.4.6.11	<p>Debe impulsar a sus asociados de negocio a implementar el monitoreo de la carga.</p> <p>El OEA debería tener acceso al monitoreo de las unidades de carga para verificar el movimiento de sus mercancías.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.13	<p>Debe contar con planes de contingencia para escenarios posibles a presentarse en las unidades de transporte destinadas al traslado de mercancías (propias o de terceros), durante el trayecto o ruta del traslado de mercancías, a fin de brindar protección y control, evitando vulneración o contaminación de la mercancía, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desperfectos o emergencias imprevistas.</li> <li>2. Desvío de rutas del medio de transporte.</li> <li>3. Detención, hurto o saqueo del vehículo y de las mercancías.</li> <li>4. Bloqueo de vías y retrasos del vehículo o medio de transporte.</li> <li>5. Accidente de tránsito, fallas mecánicas y siniestro de vehículos.</li> <li>6. Aperturas de mercancías.</li> <li>7. Vulneración de sellos o precintos de seguridad.</li> </ol> <p>En el caso del importador, debería procurar implementar estas medidas.</p>	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.6.14	<p>Debe transportar en furgones o camiones cerrados que empleen sellos o cerraduras de alta seguridad y/o precintos plásticos controlados, cuando se trate de exportaciones de mercancías acondicionadas en carga suelta individualizada o bultos, desde el local o el almacén del exportador hasta el almacén aduanero autorizado o puerto de embarque, a fin de asegurar y evitar la vulneración de la carga.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.15	<p>Si por la naturaleza de la mercancía, esta no puede ser transportada en furgones o camiones cerrados, debe garantizar su integridad mediante la utilización de mecanismos de seguridad necesarias, a fin de evitar su contaminación.</p>	X			X	X	X	X	
A.4.6.16	<p>Cuando un contenedor o unidad de carga con mercancías tenga que pernoctar debe asegurarse que se encuentre en un área que cuente con cercos perimetrales y monitoreada por los sistemas de alarma y de CCTV, para impedir el acceso no autorizado y la manipulación de la unidad y la mercancía. El contenedor o unidad de carga debe de estar cerrado con un sello de alta seguridad de acuerdo con la Norma ISO 17712 conforme al requisito A.4.6.8.</p>	X		X	X		X	X	X
A.4.6.17	<p>En caso de prestar el servicio de transporte, debe verificar que la unidad de carga cuente con un dispositivo de acoplamiento, conector de sensor o tecnología equivalente desde el tractor hasta el remolque para garantizar que este último también sea monitoreado y rastreado, evitando que dicho dispositivo pueda ser removido. Podrá contar con alertas que indiquen el lugar, fecha y hora del enganche y desenganche. Asimismo, debe contar con personal capacitado y autorizado para la realización del monitoreo y/o rastreabilidad permanente del traslado de la carga.</p>			X	X		X	X	
A.4.6.18	<p>Debe transmitir al destinatario, los números de sellos o precintos asignados a la carga o envíos específicos, antes de la salida, lo cual debería consignarse en el conocimiento de embarque u otro documento de envío.</p>	X			X	X	X	X	

7. Seguridad en el proceso de transporte:

REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
A.4.7.1	<p>Para el transporte de la mercancía de exportación o importación que realice directamente o a cargo de terceros, debe asegurar la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, debiendo establecer como mínimo las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Medidas para la identificación y registro del medio de transporte y de los conductores utilizados para la recepción y el traslado de la carga durante todo su recorrido hasta la entrega para su embarque o recepción final. Se debe llevar un registro respecto al control de conductores y medios de transporte, que incluya tipos de vehículos de transporte empleados (tracto y remolque), número de matrícula y número de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).</li> <li>Medidas para el sellado y mantenimiento de la integridad del medio de transporte y sus mercancías.</li> <li>Revisión física de las áreas accesibles del medio de transporte (compartimentos, paneles internos y externos, precintos, etc.).</li> <li>Documentar la inspección del medio de transporte a través de una lista de verificación y tomas fotográficas, que debe ser completada previamente por el conductor a la salida del último punto donde se cargaron las mercancías.</li> </ol>	X	X		X				X
A.4.7.2	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista cuente con un registro sobre la movilización y seguimiento del medio de transporte y actividades del conductor, efectuadas durante el trayecto, así como del movimiento oportuno de la carga, debiendo incluir como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Verificación del tiempo entre el punto de carga, recepción del remolque y el destino de entrega.</li> <li>Comunicación del conductor sobre la ocurrencia de retrasos en la ruta, debido a condiciones climáticas, tránsito intenso de vehículos o cambio de ruta, así como cualquier actividad sospechosa respecto del contenedor o medio de transporte, entre otros.</li> <li>Identificación de las rutas predeterminadas, debiendo realizar verificaciones de ruta aleatorias e implementar una política de "no parar" respecto a paradas no programadas.</li> </ol> <p>Asimismo, el asociado de negocio transportista debe llevar a cabo una auditoría documentada y periódica para asegurar que los registros se mantengan y se sigan los procedimientos de seguimiento y monitoreo del transporte.</p> <p>Los requisitos específicos para el seguimiento, la presentación de la información y el intercambio de datos deberían incorporarse en los términos de los contratos o acuerdos de seguridad con el asociado de negocio transportista.</p> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X	X	X	X		X		X
A.4.7.4	<p>Debe verificar si el asociado de negocio transportista subcontrata servicios de transporte a otros transportistas, a quienes se les exigirá el cumplimiento de requisitos de seguridad del programa OEA, así como contar con un procedimiento de seguridad que garantice la integridad e inspección del medio de transporte y del conductor, de acuerdo con los criterios mínimos del requisito A.4.7.1.</p>	X	X		X		X		X
A.4.7.5	<p>El asociado de negocio transportista, antes de recoger o dejar la carga, debería notificar al operador la hora estimada de llegada, el nombre del conductor y la placa de rodaje del vehículo. Cuando sea operativamente factible, el operador debería permitir entregas y recojos solo con citas programadas.</p>	X	X	X	X		X		X
A.4.7.6	<p>Debe verificar que su asociado de negocio transportista cuente con personal capacitado para revisar los manifiestos y otros documentos vinculados a la carga a fin de identificar situaciones sospechosas de la carga tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lugares inusuales de origen o destino.</li> <li>Pagos en efectivo o con cheques.</li> <li>Uso de rutas inusuales.</li> <li>Prácticas de carga y descarga inusuales.</li> <li>Información vaga, general o escasa.</li> </ol> <p>En los casos en que el operador realice directamente el servicio de transporte, debe aplicar el presente requisito.</p>	X	X	X	X		X		X







REQUISITOS		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
A.4.10.2	El Programa de Entrenamiento en Seguridad y Concientización sobre Amenazas debería incluir el ofrecimiento de incentivos al personal por su participación activa y destacada.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.3	Debe capacitar en forma periódica y específica a los trabajadores respecto al mantenimiento de la integridad de la carga, reconocer posibles conspiraciones internas y/o contaminación, así como sobre la protección de los controles de acceso.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.4	Debe brindar capacitación especial en seguridad a los trabajadores ubicados en las áreas de recepción, almacenaje y despacho de carga; así como a aquellos que reciben y abren la correspondencia física.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.5	Debe implementar y actualizar en forma periódica un programa de concientización y prevención sobre los efectos y consecuencias del consumo de drogas y alcohol.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.6	Debe sensibilizar a sus asociados de negocio con relación a la importancia del mantenimiento de la integridad de la carga y difundir los requisitos de seguridad del programa OEA. Para la sensibilización y difusión debería desarrollar materiales informativos de libre disponibilidad o información en su portal web al respecto, promoviendo su adhesión al programa OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
A.4.10.7	Debería brindar capacitación especializada anual al personal que pueda identificar indicadores de advertencia sobre lavado de dinero basado en el comercio y el financiamiento del terrorismo.	X	X	X	X	X	X	X	X

**ANEXO II**

**INFRACCIONES CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN DEL REQUISITO A.1.1.G DEL ANEXO I**

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
N01	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7, B.8, C.1, C.2 y C.3 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N02.		Art. 197 Inciso a)			X	X	X	X	X	X
N04	Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado a alguna de las condiciones E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.13, E.14 y E.15 del anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, conforme a lo manifestado en la declaración jurada del artículo 17 de dicho dispositivo normativo, salvo que subsane el acto o la omisión constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o resulte aplicable el supuesto de infracción N05.		Art. 197 Inciso a)						X	X	X
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Cantidad de infracciones cometidas el año calendario anterior superior al 1% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional, en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X	X			
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Cantidad de infracciones cometidas supera el 1% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional, en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X	X			

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.5% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N15	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida o al manifiesto de carga consolidado, después de vencidos los plazos de transmisión del manifiesto de carga de salida y del manifiesto de carga consolidado. Sanción aplicable por documento de transporte.	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.5% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N29	Presentar una declaración para la cual no esté autorizado.		Art. 197 Inciso f)			X	X	X			X
N37	Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección o de fiscalización dispuestas por la Autoridad Aduanera, con excepción del inciso q) del artículo 197 de la LGA y de no resultar aplicables los supuestos de infracción N38, N39, N40, N41, N42, N43 y N45.		Art. 197 Inciso b)			X	X	X			
N38	No someter las mercancías al control no intrusivo a su ingreso, traslado o salida del territorio nacional.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso b)					X	X		X
N39	No pongan a disposición de la autoridad aduanera las instalaciones, la infraestructura, los equipos o los medios que permitan el ejercicio del control aduanero.		Art. 197 Inciso b)					X			
N40	No garantizar el ingreso preferente de la autoridad aduanera a sus instalaciones para el cumplimiento de sus funciones.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso b)					X			
N41	Cuando se retire la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante o autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)			X					
N42	Cuando se entregue o disponga la mercancía del punto de llegada o almacén aduanero, sin que se haya otorgado el levante, autorizado su salida o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Cuando la multa sea mayor a: - 1 UIT para el Depósito Temporal y Depósito Aduanero. - 0.5 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida. Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Incisos b) y l)						X	X	X
N45	Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera.		Art. 200 Último párrafo				X	X			
N50	Cuando la autoridad aduanera detecta mercancía almacenada que no cuenta con documentación sustentatoria.	Cuando la multa sea mayor a: - 5 UIT para el Depósito Temporal y Depósito Aduanero. - 3 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida. Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso o)						X	X	X
N53	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte carga vinculada al tráfico ilícito de drogas, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N54.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso p)			X		X	X	X	X

Cód.	INFRACCIÓN	Condición	Ref. LGA	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
N55	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte la falta o pérdida de las mercancías bajo su responsabilidad.	<p>Cuando la multa sea mayor a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 5 UIT para el Depósito Temporal, Depósito Aduanero y Transportista aéreo, sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.</li> <li>- 3 UIT para la Empresa de Servicio de Entrega Rápida, sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.</li> <li>- 10 UIT para el Depósito Temporal, Depósito Aduanero y Transportista aéreo, sancionada una (1) vez en el período de dos (2) años consecutivos.</li> </ul>	Art. 197 Inciso p)			X		X	X	X	X
N56	No implementen, no adopten o no mantengan las medidas de seguridad dispuestas por la autoridad aduanera o la Administración Aduanera o las necesarias que garanticen la integridad de la carga bajo su responsabilidad, y se detecte una incidencia asociada a la integridad de la carga diferente de las previstas en los supuestos N53 y N55, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N57.	Sancionada más de dos (2) veces en el período de dos (2) años consecutivos.	Art. 197 Inciso p)			X		X			
N60	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración o resulte aplicable el supuesto de infracción N61. Sanción aplicable por documento de transporte.  Nota: Infracción cometida desde el 14.07.2020 hasta el 06.11.2024 (Decreto Supremo N° 169-2020-EF y Decreto Supremo N° 198-2024-EF).	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N61	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.  Nota: Infracción cometida desde el 14.07.2020 hasta el 06.11.2024 (Decreto Supremo N° 169-2020-EF y Decreto Supremo N° 198-2024-EF).	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				
N75	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, la mercancía y el número del documento de transporte se encuentren consignados correctamente en la declaración antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N76. Sanción aplicable por documento de transporte.	Cantidad de infracciones cometidas superior al 0.3% de la cantidad de las operaciones aduaneras realizadas por el operador a nivel nacional en el período anual que corresponda a tales operaciones.	Art. 197 Inciso c)				X				



2. Facilidades relacionadas con el control aduanero:

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresas de servicio de entrega rápida
2.1	Disminución del nivel de reconocimiento físico y documentario para los regímenes de importación para el consumo y admisión temporal para su perfeccionamiento activo, en base a los criterios de riesgo aplicables.		X						
2.2	Disminución del nivel de reconocimiento físico para el régimen de exportación, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X							
2.3	Aprobación automática de la solicitud de restitución de derechos arancelarios, salvo casos en que se determine la revisión documentaria en base a los criterios de riesgo aplicables, no siendo de aplicación la fiscalización especial establecida en el Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias.	X							
2.4	Regularización automática de las DAM de exportación definitiva, cuando el exportador y el agente de aduana son OEA.	X							
2.5	Disminución de la selección a regularización con revisión de documentos para las declaraciones del régimen de exportación definitiva seleccionadas, en base a los criterios de riesgo aplicables.	X							
2.6	Disminución del nivel de reconocimiento físico para las declaraciones simplificadas de envíos de entrega rápida en base a los criterios de riesgo aplicables.								X
2.7	Disminución del reconocimiento físico hasta no menos del cinco por ciento (5%) del total de los bultos en forma aleatoria, por declaración acogida a la exoneración del beneficio de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley N° 27037) y al beneficio del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-colombiano, complementado con el Decreto Supremo N° 15-94-EF, salvo casos debidamente justificados.		X						

3. Facilidades relacionadas con la operatividad aduanera y la atención preferente:

DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD		Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
3.1	Atención preferente, durante contingencias o eventualidades de cierre de puertos y/o aeropuertos. Para el agente de aduana solo aplica respecto de los trámites que realice en representación de otros OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.2	Atención preferente en la tramitación de recursos de reclamación y expedientes de devolución en temas aduaneros, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor a: a) Tres (3) meses para los recursos de reclamación; y b) Treinta días (30) hábiles para las solicitudes de devolución. Se exceptúa del plazo previsto en el inciso a) a los recursos impugnatorios que se originan por control posterior o fiscalización. Para el caso de agentes de aduana y empresas de servicio de entrega rápida, solo aplica respecto de los trámites que realicen en nombre propio o en representación de exportadores o importadores certificados como OEA.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.3	Atención preferente en las atenciones de orientación y asistencia presencial, telefónica y virtual (correo electrónico) en materia aduanera.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.4	Atención preferente de las consultas técnicas en materia aduanera, según corresponda.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.5	Asignación de un sectorista de la DOEA, para la orientación y asistencia especializada en procedimientos vinculados al programa OEA y en la coordinación con las aduanas a nivel nacional.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.6	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportación en el mismo estado.	X	X						
3.7	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM del régimen de importación para el consumo.		X						
3.8	Atención preferente en los despachos sometidos a reconocimiento físico en el régimen de exportación definitiva.	X							

	DESCRIPCIÓN DE LA FACILIDAD	Exportador	Importador	Agente de aduanas	Agente de carga internacional	Transportista aéreo	Depósito Temporal	Depósito Aduanero	Empresa de servicio de entrega rápida
3.9	Atención preferente de las regularizaciones sujetas a evaluación de información registrada en el sistema informático para las DAM de exportación definitiva.	X							
3.10	Rectificación automática de los siguientes datos de la DAM de exportación definitiva cuando el exportador y su agente de aduana son OEA: a) Antes de la regularización: todos los datos de la DAM de exportación definitiva. b) Después de la regularización: los datos rectificables de la DAM de exportación definitiva.	X		X					
3.11	Atención preferente en las acciones de control extraordinario efectuadas por la Administración Aduanera en el almacén aduanero, puerto, aeropuerto, puestos fronterizos y Centros de Atención en Frontera, a fin de ser efectuadas y concluidas en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, computados desde la entrega de documentos sustentatorios por parte del OEA, salvo casos debidamente justificados.	X	X						
3.12	Atención preferente en la tramitación de las solicitudes de clasificación arancelaria de mercancías, a fin de ser atendidas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados por su complejidad o insuficiente información técnica.	X	X						
3.13	Durante el despacho, las DAM de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y admisión temporal para reexportaciones en el mismo estado, numeradas y seleccionadas a canal rojo o naranja, no son objeto de verificación y control del valor en aduana declarado en el despacho.	X	X						
3.14	Atención preferente en la expedición del boletín químico, a fin de ser emitido en un plazo no mayor de un día (1) hábil a partir de la recepción de la muestra por el laboratorio central de la SUNAT, salvo casos debidamente justificados.	X	X						
3.16	Atención preferente en la tramitación de la modificación del valor declarado en la DAM de exportación definitiva, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.	X							
3.17	Aprobación automática de la solicitud de reconocimiento físico en el local designado por el exportador para el universo de mercancías.	X							
3.18	Rectificación automática de los datos de la Recepción de Mercancía (RM), cuando el exportador y el depósito temporal son OEA, no siendo seleccionada a evaluación por un funcionario aduanero.	X					X		
3.19	Atención preferente en la tramitación de expedientes sobre rectificaciones de la DAM de exportación definitiva, a excepción del valor declarado, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles siguientes a su recepción, salvo casos debidamente justificados.  En el caso de la rectificación de la descripción de la mercancía declarada en la DAM (40) solo se requiere la presentación de la siguiente documentación sustentatoria: a) Declaración jurada del exportador y b) Factura comercial; en caso de ser electrónica no será necesario que se adjunte al expediente.  La rectificación se solicita según lo establecido en el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 vigente, con las facilidades referidas en los párrafos anteriores.	X							
3.20	Invitación a participar en sesiones de capacitación permanente en asuntos aduaneros, seguridad de la cadena de suministro internacional y eventos vinculados.	X	X	X	X	X	X	X	X
3.21	Atención preferente en la tramitación de solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y actos relacionados, a fin de ser atendidos en un plazo no mayor de un (1) día hábil siguiente a su recepción, siempre que concurren los siguientes supuestos: a) No se haya dispuesto acción de control alguna sobre las mercancías. a) No cuente con destinación aduanera.				X	X			
3.22	Atención preferente en la tramitación de solicitudes de legajamiento de DAM de cualquier régimen.	X	X	X	X	X			